

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL OR02-220210-02 DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREAN LOS TRIBUNALES UNITARIOS Y COLEGIADOS DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 DECIMO CUARTO PÁRRAFO Y 72 PÁRRAFOS QUINTO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 105 Y 115 FRACCIONES II, III Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 párrafo primero y apartado A, fracción IV, dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, se regirá por los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación y, en relación al juicio, establece que este deberá celebrarse ante un juez que no haya conocido el caso previamente.

SEGUNDO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 3 fracción XV, define tribunal de enjuiciamiento como el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de la sentencia.

TERCERO. Que el 30 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 417/2021 por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Entre las modificaciones planteadas en el citado decreto se determinó la integración unitaria de los tribunales de juicio oral, así como su conformación colegiada, por tres jueces, en determinados casos.

CUARTO. Que con anterioridad a la reforma del 30 de septiembre de 2021, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Yucatán, en su artículo 82 párrafo sexto, preveía que los tribunales de juicio oral en materia penal se conformarían, siempre, por tres jueces.

QUINTO. Que en tal sentido, actualmente el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su párrafo sexto, establece que el tribunal de enjuiciamiento en materia penal se conformará por un juez, al que corresponderá conocer de la etapa de juicio oral, en términos de ley.

SEXTO. Que el párrafo séptimo del artículo 82 de la propia norma señala que, excepcionalmente, el tribunal de juicio oral se conformará por tres jueces, tratándose de los delitos de trata de menores, tráfico de menores, trata de personas, desaparición forzada de personas, secuestro, violación, homicidio doloso y feminicidio.

SÉPTIMO. Que el párrafo octavo del propio numeral de la Ley Orgánica, dispone que el tribunal de juicio oral también podrá conformarse por tres jueces cuando se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos, la cantidad de pruebas ofrecidas o por la complejidad del asunto a resolver.

OCTAVO. Que en virtud de las citadas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, resulta necesario emitir las disposiciones normativas que regulen la creación, integración, jurisdicción y competencia de los tribunales unitarios y colegiados de enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto, y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR02-220210-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE CREAN LOS TRIBUNALES UNITARIOS Y COLEGIADOS DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente acuerdo general tiene por objeto regular la creación, integración, jurisdicción y competencia de los tribunales unitarios y colegiados de enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Integración

Conforme a lo previsto por el artículo 82 párrafos sexto, séptimo y octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los tribunales unitarios de enjuiciamiento se integrarán por un juez y los tribunales colegiados de enjuiciamiento se conformarán por tres jueces.

Sección Segunda Tribunales Unitarios

Artículo 3. Creación de los tribunales unitarios

Se crean los Tribunales Unitarios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Los jueces titulares de los tribunales unitarios serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4. Jurisdicción y competencia

En términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los Tribunales Unitarios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Enjuiciamiento tendrán jurisdicción en los cinco distritos judiciales del estado de Yucatán y competencia para conocer y resolver de los juicios orales en materia penal por cualquier hecho que la ley califique como delito, cometido a partir del 15 de noviembre de 2011.

Los tribunales unitarios de enjuiciamiento, tendrán domicilio en el Centro de Justicia Oral de Mérida. Asimismo, despacharán en sede alterna, entre las ciudades de Progreso, Valladolid, Umán, Tekax y Kanasín.

Sección Tercera Tribunales Colegiados

Artículo 5. Creación de los tribunales colegiados

Se crean los Tribunales Colegiados Primero y Segundo de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

El Tribunal Colegiado Primero de Enjuiciamiento se conformará con los Jueces Unitarios Primero, Tercero y Quinto de Enjuiciamiento.

El Tribunal Colegiado Segundo de Enjuiciamiento, se conformará con los Jueces Unitarios Segundo, Cuarto y Sexto de Enjuiciamiento.

Artículo 6. Tribunal Colegiado Primero

El Tribunal Colegiado Primero de Enjuiciamiento tendrá jurisdicción en los cinco distritos judiciales del estado de Yucatán, para conocer y resolver los juicios orales en materia penal tratándose de delitos de trata de menores, tráfico de menores, trata de personas, desaparición forzada de personas, secuestro, violación, homicidio doloso y feminicidio, cometidos a partir del 15 de noviembre de 2011.

De igual manera, tendrá competencia para conocer y resolver de los juicios orales por cualquier otro delito del fuero común, cuando se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos, la cantidad de pruebas ofrecidas o por la complejidad del asunto, a solicitud de los Tribunales Unitarios Primero, Tercero y Quinto de Enjuiciamiento, en términos de lo previsto por el artículo 82 párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

El Tribunal Colegiado Primero de Enjuiciamiento tendrá domicilio en el Centro de Justicia Oral de Mérida. Asimismo, despachará en sede alterna, entre las ciudades de Progreso, Valladolid, Umán, Tekax y Kanasín.

Artículo 7. Tribunal Colegiado Segundo

El Tribunal Colegiado Segundo de Enjuiciamiento tendrá jurisdicción en los cinco distritos judiciales del estado de Yucatán y competencia para conocer y resolver los juicios orales en materia penal tratándose de

delitos de trata de menores, tráfico de menores, trata de personas, desaparición forzada de personas, secuestro, violación, homicidio doloso y feminicidio, cometidos a partir del 15 de noviembre de 2011.

De igual manera, tendrá competencia para conocer y resolver de los juicios orales por cualquier otro delito del fuero común, cuando se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos, la cantidad de pruebas ofrecidas o por la complejidad del asunto, a solicitud de los Tribunales Unitarios Segundo, Cuarto y Sexto de Enjuiciamiento, en términos de lo previsto por el artículo 82 párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

El Tribunal Colegiado Segundo de Enjuiciamiento tendrá domicilio en el Centro de Justicia Oral de Mérida. Asimismo, despachará en sede alterna, entre las ciudades de Progreso, Valladolid, Umán, Tekax y Kanasín.

Artículo 8. Presidencia y relatoría rotativas

Los jueces integrantes de cada tribunal colegiado de enjuiciamiento designarán al presidente y al relator en cada una de sus causas, de manera rotativa.

Sección Cuarta Disposiciones Finales

Artículo 9. Domicilio

Los Tribunales Unitarios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Enjuiciamiento y los Tribunales Colegiados Primero y Segundo de Enjuiciamiento tendrán como domicilio administrativo el Centro de Justicia Oral de Mérida, en el cual podrán recibir todo tipo de notificaciones, documentos y servicios de correspondencia de los cinco distritos judiciales en que se divide el Estado.

Independientemente del domicilio administrativo designado, en las sedes alternas se podrán recibir todo tipo de notificaciones, documentos y servicios de correspondencia dirigidos a cualquiera de los tribunales a que se refiere el presente Acuerdo General, siempre y cuando en dicho lugar se encuentre en trámite el proceso correspondiente.

Las y los administradores de los juzgados de control recibirán las notificaciones, documentos y servicios de correspondencia, en sus respectivas sedes y turnarán dichos documentos a su similar de los tribunales unitarios y colegiados de enjuiciamiento.

Artículo 10. Ausencias accidentales, temporales o absolutas

Las ausencias accidentales, temporales o absolutas de los jueces de los tribunales unitarios y colegiados de enjuiciamiento serán suplidas por el juez que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura entre los que existan en materia penal y que no hayan conocido en etapas anteriores del fondo del asunto.

Artículo 11. Protocolos

En los casos que involucren violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes, así como en aquellos relacionados con personas o colectivos en situación de vulnerabilidad, las y los jueces de los tribunales unitarios y colegiados de enjuiciamiento observarán los protocolos respectivos, considerando que estos constituyen una herramienta que los guiará en la tarea de impartir justicia, por su adecuación a los criterios nacionales e internacionales, y que a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos establecen prácticas para hacer efectivo el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de esas personas y grupos.

Artículo 12. Disposiciones administrativas

Los tribunales unitarios y colegiados de enjuiciamiento se organizarán administrativamente en términos de las disposiciones complementarias que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de las y los administradores de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo 13. Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Publicación

Con fundamento en los artículos 115 fracción XXIII, y 122 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Derogación

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se derogan los artículos 2 y 3 del Acuerdo General EX19-111019-03 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 14 de noviembre de 2011 y modificado mediante Acuerdos Generales EX10-120528-03, EX16-120815-03, EX08-140520-01 y OR08-190813-01 del propio cuerpo colegiado.

Asimismo, se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

Cuarto. Abrogación

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se abroga el Acuerdo General EX05-1200322-01 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el que se regula la rotación de la presidencia de los tribunales de juicio oral de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán entre sus jueces, así como sus suplencias, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 29 de marzo de 2012.

De igual manera, se abroga el Acuerdo General Número EX17-140917-02, por el cual se modifica la fecha de inicio de funciones del Tribunal Segundo de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 25 de septiembre de 2014; así como el Acuerdo General Número OR03-150304-01 por el cual se designa el domicilio de los Tribunales Primero y Segundo de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de marzo de 2015.

Quinto. Asuntos en trámite

Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, que se encuentren en trámite en los Tribunales Primero y Segundo de Juicio Oral, continuarán sustanciándose por estos hasta concluir la etapa de juicio oral, conforme a la normativa enunciada en los artículos tercero y cuarto transitorios.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de
Yucatán.**